

1



4848/22

1744

NOTARIO  
445

AM.

REPERTORIO N°

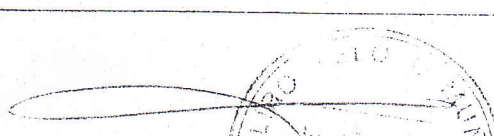
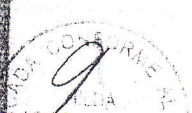
1  
2 INSERCIÓN ACTA-ESTATUTOS  
3 \*\*\*\*\*  
4 "UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO"  
5 \*\*\*\*\*  
6 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Marzo de mil novecientos  
7 ochenta y ocho, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Ti-  
8 tular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle  
9 Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparecen: don JORGE  
10 MERA FIGUEROA, chileno, casado, Abogado, domiciliado en Noce-  
11 dal siete mil cincuenta y cinco-G, La Reina, cédula de identi-  
12 dad número cinco millones trescientos cuarenta y dos mil sesen-  
13 ta raya cinco de Santiago, y don ENRIQUE D'ETIGNY LYON, chileno,  
14 casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Camino Otoñal mil qui-  
15 nientos, Las Condes, cédula de identidad número dos millones  
16 treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro raya ocho; ma-  
17 yores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas  
18 citadas y exponen: Que debidamente facultados para ello, vienen  
19 en reducir a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos  
20 de la "UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO", cuyo te-  
21 nor es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE  
22 HUMANISMO CRISTIANO. En Santiago de Chile a veinticinco de Mar-  
23 zo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las doce horas, en  
24 Catedral mil sesenta y tres, con asistencia de las siguientes  
25 personas: CARLOS EUGENIO BECA INFANTE, chileno, casado, Profe-  
26 sor, domiciliado en Lautaro mil doscientos trece, La Florida,  
27 cédula de identidad cuatro millones setecientos setenta y cua-  
28 tro mil ciento veinticuatro raya seis; ENRIQUE D'ETIGNY LYON,  
29 chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Camino  
30 Otoñal mil quinientos, Las Condes, cédula de identidad dos

CONFIRMA  
AL

1 millones treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro rē-  
2 ya ocho; RICARDO JORDAN SQUELLA, chileno, casado, Arquitecto,  
3 domiciliado en Lo Contador, cero cuatrocientos doce,  
4 Providencia, cédula de identidad dos millones treinta  
5 y nueve mil seiscientos treinta y nueve raya tres; CECILIA  
6 LEIVA MONTENEGRO, chilena, casada, Ingeniero, Agrónomo, domiciliada en Julia Berstein doscientos setenta -A, La  
7 Reina, cédula de identidad dos millones novecientos setenta  
8 y seis mil seiscientos noventa y dos raya cuatro; NORBERTO  
9 LECHNER BARTHOLOME, alemán, casado, Profesor, domiciliado  
10 en Simón González ocho mil ciento veintiuno, La Reina, cédula  
11 de identidad siete millones doscientos nueve mil tres-  
12 cientos veintinueve raya uno; JORGE MERA FIGUEROA, chileno,  
13 casado, Abogado, domiciliado en Noedal, siete mil cincuenta  
14 y cinco -G, La Reina, cédula de identidad número cinco mi-  
15 llones trescientos cuarenta y dos mil sesenta raya cinco; J  
16 ENRIQUE MLYNARZ MARCOVICH, chileno, casado, Geógrafo, do-  
17 miciliado en Doctor, Jonow seiscientos veintitres, Ñuñoa,  
18 cédula de identidad número cinco millones cincuenta y cin-  
19 co mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres; REINALDO SAPAG  
20 CHAIN, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en  
21 Los Carpinteros, diez mil doscientos ochenta, Las Condes,  
22 cédula de identidad número cuatro millones ciento sesenta y  
23 cuatro mil quinientos tres raya dos; HUMBERTO VEGA FERNAN-  
24 DEZ, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado  
25 en Sebastián El Cano, mil ciento nueve, Las Condes, cédula  
26 de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y  
27 cinco mil trescientos setenta y cuatro raya tres; JUAN GA-  
28 BRIEL VALDES SOUBLETTE, chileno, casado, Cientista, Polí-  
29 tico, domiciliado en Galvarino Gallardo, mil novecientos  
30



cuarenta, Providencia, cédula de identidad cinco millones  
ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho raya dos,  
quienes acuerdan lo siguiente: PRIMERO: Que en virtud de  
lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número uno del  
treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta que fija  
normas sobre Universidades vienen en constituir la " UNI-  
VERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO". SEGUNDO:- La  
Universidad a que se refiere la cláusula anterior se registrá  
por las disposiciones legales vigentes, por los presentes  
Estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Libro  
Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil en lo  
que no sean incompatibles con aquellas. ESTATUTOS DE LA  
UNIVERSIDAD: TITULO PRIMERO:- De la cons-  
titución, domicilio, denominación y duración. ARTICULO  
PRIMERO:- Se constituye una entidad con personalidad ju-  
rídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "  
Universidad Academia de Humanismo Cristiano", en adelante "  
La Universidad ", que se registrá por el Decreto con Fuerza  
de Ley número uno del treinta de diciembre de mil no-  
vecientos ochenta del Ministerio de Educación Pública, sus  
modificaciones posteriores, sus Reglamentos y los presentes  
Estatutos, siendo también aplicables, supletoriamente, las  
disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro  
Primero del Código Civil y en lo que no sean incompatibles  
con aquellas. ARTICULO SEGUNDO:- La Universidad tendrá su  
domicilio legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de las  
filiales y subsidiarias que se decida establecer en la  
actualidad o en el futuro en otras partes del país o del  
extranjero. ARTICULO TERCERO:- La duración de la Uni-  
versidad será indefinida. TITULO SEGUNDO:- De



los Fines y Objetivos. ARTICULO CUARTO:- Los fines y ob-

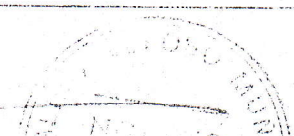
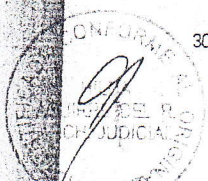
jetivos de la Universidad serán los siguientes: A) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras; B) contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; C) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; D) Otorgar los grados académicos, títulos profesionales y/o grados de Licenciado que esté facultada conforme a la legislación vigente. ARTICULO

QUINTO: Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá: a) Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, actividades de colaboración académica en general y, en especial, en vista al reconocimiento de los estudios efectuados como requisito previo al otorgamiento de los respectivos Títulos Profesionales y Grados Académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) prestar asesorías a instituciones privadas o estatales, relacionadas con los objetivos de la Universidad. e) emprender cualquier otra actividad o tomar cualquiera iniciativa que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. TITULO TER

C E R O:- Los Organos de Dirección y Administración. Del Directorio.- ARTICULO SEXTO:- La Universidad será dirigi-



1 da y administrada por un Directorio compuesto por todas  
2 las personas que suscriben la presente acta de constitu-  
3 ción y por aquéllas que las reemplacen, conforme a lo es-  
4 tablecido en el Artículo Noveno de estos estatutos. Los  
5 Directores durarán indefinidamente en sus cargos, a no ser  
6 que sean reglamentariamente reemplazados. ARTICULO SEPTIMO:  
7 La calidad de Director se pierde por: a) Renuncia volunta-  
8 ria aceptada por el Directorio; b) Cuando a juicio de una  
9 mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio, un miem-  
10 bro haya faltado gravemente a sus responsabilidades o haya  
11 tenido una conducta personal reñida con el quehacer de la  
12 Universidad. ARTICULO OCTAVO. El Director al cesar en sus  
13 funciones de tal perderá los aportes y otros beneficios  
14 que correspondan al desempeño del cargo de Director. ARTI-  
15 CULO NOVENO:- Para proveer el reemplazo de los directores  
16 fallecidos, imposibilitados, renunciados o cuyo cargo haya  
17 sido declarado vacante en conformidad a los artículos ante-  
18 riores, los Directores restantes designarán la persona del  
19 reemplazante. El acuerdo deberá ser tomado en una sesión  
20 del Directorio citado especialmente al efecto, y con el  
21 voto de los dos tercios de los Directores restantes en ejer-  
22 cicio. ARTICULO DECIMO:- El quórum para que sesione el Di-  
23 rectorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejer-  
24 cicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de  
25 los votos de los Directores presentes, salvo que la ley  
26 o estos estatutos exijan para ciertos casos una mayoría  
27 especial. En el caso que sólo se exigiere mayoría absoluta  
28 para adoptar acuerdos, y se produjere empate de votos, éste  
29 será dirimido por el miembro que haya sido elegido Presi-  
30 dente o por el Director que lo reemplace. ARTICULO ONCE:

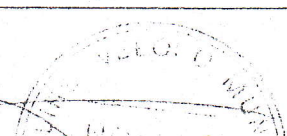
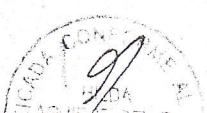


La modificación de los presentes estatutos, la disolución  
de la Universidad, la venta de su activo y pasivo o su fu-  
sión, la modificación del domicilio social y el traslado  
de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse  
en sesiones extraordinarias especialmente citadas al efec-  
to, y para su aprobación se requerirá una mayoría de a lo  
menos dos tercios del Directorio. ARTICULO DOCE: Las sesio-  
nes ordinarias o extraordinarias serán citadas por orden  
del Presidente por medio de cartas firmadas por el Secre-  
tario General de la Universidad, dirigidas a cada uno de  
los Directores. En el caso de sesiones extraordinarias,  
se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria.  
ARTICULO TRECE: Al Directorio corresponde especialmente:  
a) Fijar la celebración de sus sesiones ordinarias; b) Ele-  
gir de entre sus miembros a un Presidente, y a un Vicepre-  
sidente, y fijarles sus remuneraciones; c) Designar en la  
forma señalada en el Título V de estos estatutos, al Rector  
de la Universidad, al Secretario General y al Director de  
Administración y Finanzas; y a las demás autoridades docen-  
tes o administrativas de la Universidad; nombrar al perso-  
nal académico y administrativo; establecer los criterios  
conforme con los cuales se determinarán las funciones y  
remuneraciones del personal, su organización y dependencia,  
y poner término a sus funciones. d) Aprobar, reorganizar  
y suprimir Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos  
Centros y demás organismos propios de la Universidad, y  
supervigilar el funcionamiento de cada uno de los organis-  
mos mencionados. e) Designar Profesores Extraordinarios  
o Profesores Eméritos en una sesión del Directorio fijada  
especialmente al efecto. f) Acordar un plan anual de acti-



vidades de la Universidad, modificarlo durante el curso del  
1 año, si lo estima necesario, y velar por su cumplimiento.

2 g) Dictar los Reglamentos internos que estime convenientes,  
3 modificar o derogar los que haya dictado, establecer su  
4 extensión e interpretación. h) Resolver acerca de las  
5 nuevas carreras que la Universidad pueda ofrecer, y su-  
6 primir o modificar las que esté ofreciendo, aprobar y  
7 modificar planes de estudio, programas y actividades  
8 docentes; determinar la duración de los estudios de cada  
9 carrera, los períodos académicos en los que ellos se  
10 desarrollarán, la forma de evaluación de los estudios y los  
11 certificados, grados o títulos que cada una de ellas  
12 otorgará a los alumnos que hayan rendido satisfactoriamente  
13 los respectivos controles. i) Aprobar los programas de  
14 investigación y extensión que deban realizar los distintos  
15 organismos académicos o servicios de la Universidad. j)  
16 Aprobar el número de alumnos que serán aceptados en cada  
17 carrera o actividad que ofrezca la Universidad, las exi-  
18 gencias y calidades que se requerirán en cada caso, y la  
19 forma en que deberán acreditar que están en posesión de los  
20 conocimientos o aptitudes requeridos para su ingreso;  
21 establecer la forma como los profesionales titulados en  
22 Institutos Profesionales pueden obtener el reconocimiento  
23 de sus estudios; fijar el monto de las respectivas ma-  
24 trículas y adoptar los demás acuerdos relacionados con la  
25 admisión de alumnos a la Universidad, con el reconocimiento  
26 de estudios, con sus obligaciones, derechos y atribuciones,  
27 con su organización, con su bienestar y perfeccionamiento  
28 cultural, físico, intelectual y moral, y con las sanciones  
29 que deban aplicársele en caso de incumplimiento. k) Aprobar  
30

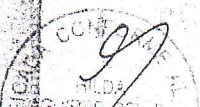


los grados académicos que otorgará la Universidad, así como

1 los requisitos, exigencias y demás obligaciones que será  
2 necesario cumplir para obtenerlos. l) Acordar la concesión  
3 de títulos profesionales y grados académicos a aquellos  
4 alumnos que hayan cumplido cabalmente todos los requisitos  
5 que se les haya exigido. m) Aprobar el presupuesto anual de  
6 la Universidad y sus distintas asignaciones, y modificarlo  
7 durante el curso del año. n) Resolver acerca de la cesación  
8 de los Directores en sus funciones, en los casos señalados  
9 en el Artículo séptimo de estos estatutos, y designar sus  
10 reemplazantes en la forma indicada en el Artículo noveno.  
11 ñ) Aprobar la Memoria Anual que le presentará, el Rector y  
12 que contendrá un resumen de las actividades principales de  
13 la Universidad. La Memoria Anual, será enviada al Minis-  
14 terio de Educación Pública, y se publicará o distribuirá en  
15 la forma que el mismo Directorio determine. o) Aprobar  
16 anualmente un Balance General del ejercicio comprendido  
17 entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre  
18 de cada año. Este Balance será enviado al Ministerio de  
19 Educación Pública, y se publicará y distribuirá en la forma  
20 que el Directorio determine. p) Delegar temporalmente y  
21 para efectos específicos parte de sus facultades en el  
22 Presidente, en el Vicepresidente, en un Director, en una  
23 Comisión de Directores, en el Rector, en el Secretario  
24 General de la Universidad, en el Director de Administración  
25 y finanzas, en alguna otra autoridad docente o adminis-  
26 trativa de la Universidad, y para objetos especialmente  
27 determinados, en otras personas. Sin embargo, las facul-  
28 tades del Directorio que conforme al Artículo Décimo Cuarto  
29 requieren de voto calificado, serán indelegables. q) Re-



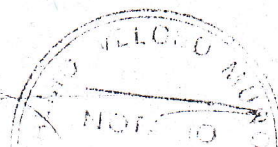
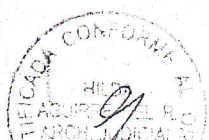
presentar judicial y extrajudicialmente a la Universidad,  
sin perjuicio de la representación judicial que corresponde  
al Presidente en conformidad a la ley. Se le confieren  
especialmente las facultades de desistirse en primera  
instancia de la acción deducida, aceptar la demanda con-  
traria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los  
términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los  
árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y  
percibir. r) Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar,  
donar, ceder o tomar en cesión, aportar, dar o tomar en  
arrendamiento, dar o tomar en adjudicación, toda clase de  
bienes muebles, corporales o incorporales, sin limitación;  
comprar, adquirir, tomar en cesión o en aporte, tomar en  
adjudicación, dar o tomar en arrendamiento toda clase de  
bienes raíces, corporales o incorporales, sin limitación;  
aceptar herencias, legados o donaciones que se instituyan  
en favor de la Universidad, constituir sociedades, asocia-  
ciones o corporaciones; otorgar mandatos, celebrar contra-  
tos de comodato o depósito; solicitar concesiones o per-  
misos para realizar los objetivos de la Universidad, y en  
general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los  
contratos que estime necesarios, sin limitación de ninguna  
especie. s) Contratar créditos, empréstitos o préstamos con  
o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; contratar  
cuentas corrientes de crédito, sobregirar en cuentas co-  
rrientes, contratar créditos y préstamos en cuentas co-  
rrientes, contratar préstamos con letras o avances contra  
aceptación; aceptar y reaceptar, descontar y avalar letras  
de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en  
general y descontarlos, constituir hipotecas, dar fianzas,



1 prendas y demás cauciones de cualquier tipo que sean, y  
2 constituir a la Universidad en codeudora solidaria. t)  
3 contratar cuentas corrientes de depósito, girar en ellas,  
4 cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas  
5 corrientes; girar, endosar y protestar letras de cambio,  
6 endosar pagarés y documentos negociables en general, y  
7 protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar  
8 valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar  
9 documentos de embarque. u) Acordar un programa de vínculos  
10 con Universidades, Institutos, Academias e instituciones de  
11 educación, investigación o extensión nacionales e inter-  
12 nacionales y extranjeras. v) Suscribir convenios o acuerdos  
13 con otras Universidades, Institutos Profesionales, Aca-  
14 demias u organismos nacionales internacionales y extran-  
15 jeros. w) Acordar la modificación de los presentes estatutos,  
16 la disolución de la Universidad, la venta de su activo  
17 y pasivo o su fusión, la modificación del domicilio legal  
18 y el traslado de su dirección superior. x) Tomar cual-  
19 quiera otra clase de acuerdos relacionados con la marcha  
20 actual o futura de la Universidad, con sus planes o pro-  
21 gramas, con su administración o con la inversión de sus  
22 recursos, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los  
23 contratos civiles, comerciales o de cualquier otra natura-  
24 leza que puedan tender directa o indirectamente a los fi-  
25 nes de la Universidad, con las más amplias atribuciones  
26 y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como  
27 limitativa. y) Aprobar por los dos tercios de sus miembros  
28 en ejercicio, la incorporación de Directores adicionales  
29 a los previstos en la presente acta constitutiva. z) Resol-  
30 ver todas las cuestiones no previstas en estos estatutos.



ARTICULO CATORCE: No obstante lo expresado en el Artículo  
1 Noveno el directorio necesitará de la concurrencia de los  
2 votos de los dos tercios de sus Directores presentes para  
3 adoptar los acuerdos referidos en las letras d), g), h),  
4 i), j), k), l), m), p), r), s) del artículo anterior. Los  
5 acuerdos indicados en las letras b), n), y) de dicho  
6 artículo requerirán de la concurrencia de los votos de los  
7 dos tercios de sus Directores en ejercicio. Los acuerdos  
8 señalados en las letras e), y) deberán adoptarse en una  
9 sesión del Directorio especialmente citada al efecto. Los  
10 acuerdos señalados en la letra w) deberán adoptarse también  
11 por una mayoría de los dos tercios de los directores en  
12 ejercicio en una sesión extraordinaria especialmente citada  
13 al efecto, la cual se reducirá a escritura pública y se  
14 registrará dentro del plazo de treinta días contado desde  
15 la fecha de esa escritura, en el Registro que se lleva en  
16 el Ministerio de Educación. En el caso de no reunirse la  
17 mayoría requerida, se entenderá en todos los casos en que  
18 ella se exija, que la proposición que se haya formulado al  
19 Directorio ha sido rechazada. TITULO CUARTO:-  
20 Del Presidente y Vicepresidente.- ARTICULO QUINCE.- En la  
21 primera sesión ordinaria que celebre el directorio en el  
22 mes de enero de cada cuatro años, procederá a nombrar de  
23 entre sus miembros y con la mayoría exigida por el Artículo  
24 catorce, al Presidente y al Vicepresidente, los cuales  
25 durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reele-  
26 gidos indefinidamente. Seguirán en funciones después de  
27 expirado su período si el Directorio no se hubiere reunido  
28 para efectuar las designaciones que correspondieren; pero  
29 en tal caso, el Directorio deberá ser citado a la brevedad  
30



para hacer los nombramientos que correspondan.- ARTICULO

1 DIECISEIS: En caso de fallecimiento, cesación en el cargo  
2 de Director o renuncia del Presidente y Vicepresidente,  
3 el Directorio procederá a designar al reemplazante, el que  
4 durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para com-  
5 pletar el período de la persona reemplazada. Tales desig-  
6 naciones deberán acordarse con las mismas mayorías exigidas  
7 para la elección de la persona reemplazada. ARTICULO DIECI-

8 SIETE: El Presidente y el Vicepresidente, podrán ser remo-  
9 vidos de sus cargos con los votos de los dos tercios de  
10 los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria  
11 especialmente citada al efecto, y en tal caso, el mismo  
12 Directorio procederá a designar a los reemplazantes en la  
13 forma señalada en el Artículo anterior. ARTICULO DIECIOCHO.

14 El Presidente y el Vicepresidente del Directorio lo serán  
15 también de la Universidad. Todos estos cargos son incompatibles  
16 y con el de Rector y Secretario General. ARTICULO DIECINUE-

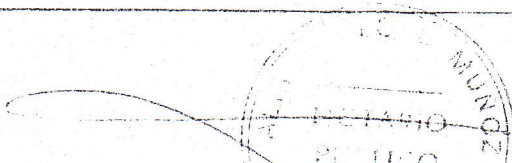
17 VE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reunio-  
18 nes de Directorio. b) Dirimir los empates que se produzcan  
19 en el Directorio, como se establece en el Artículo décimo.

20 c) Ordenar que se convoque al Directorio a sesiones ordina-  
21 rias en las fechas acordadas por el mismo, y a sesiones  
22 extraordinarias cuando lo estime conveniente y cuando lo  
23 soliciten dos Directores a lo menos, indicando el objeto.

24 d) Velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio  
25 y porque se cumplan los estatutos, los reglamentos y demás  
26 normas internas de la Universidad. e) Representar judicial-  
27 mente a la Universidad con facultades ordinarias, en cum-  
28 plimiento de lo dispuesto por el Artículo Octavo del Código  
29 de Procedimiento Civil. f) Representar extrajudicialmente  
30



a la Universidad cuando no se hubiere designado expresamen-  
te a otra persona para hacerlo. g) Firmar, junto con el  
Secretario General, la correspondencia oficial que se des-  
pache a nombre de la Universidad, salvo aquélla que el Di-  
rectorio señale que corresponde firmar al Rector. h) Fir-  
mar, junto con el Secretario General, la Memoria Anual,  
y junto con el Director de Administración y finanzas, el  
Balance del ejercicio, los cuales se enviarán al Ministro  
al Ministerio de Educación Pública y se publicarán y dis-  
tribuirán en la forma que el Directorio acuerde. i) Las  
demás que le encomiende el Directorio. ARTICULO VEINTE:  
El Vicepresidente subrogará temporalmente al Presidente  
cada vez que éste se encuentre ausente. El Vicepresidente  
tendrá, además, las facultades y atribuciones que expresa-  
mente le otorgue el Directorio. TITULO QUINTO:  
Del Rector y del Secretario General y del Director de Admi-  
nistración y finanzas. ARTICULO VEINTIUNO: El Rector es  
la autoridad académica máxima de la Universidad y el respon-  
sable de la conducción académica y administrativa de la  
misma, así como de cumplir las orientaciones que el direc-  
torio le haya señalado para su desarrollo, velar por su  
prestigio y supervigilar el funcionamiento de cada uno de  
sus organismos académicos y servicios administrativos, dan-  
do cuenta de ello al Directorio, todo ello en conformidad  
a las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos.  
El cargo de Rector será incompatible con el de Presidente,  
Vice - Presidente, Secretario General o Director de Adminis-  
tración y Finanzas. ARTICULO VEINTIDOS: El Rector será de-  
signado por el Directorio, requiriéndose una mayoría de  
los dos tercios de los miembros en ejercicio.- ARTICULO



VEINTITRES: El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos en forma sucesiva.

En el caso que el Rector no sea miembro del Directorio, concurrirá a las sesiones de éste con derecho a voz. ARTI-

CULO VEINTICUATRO: El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio tomado en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la concurrencia de los votos de dos tercios de los Directores en ejercicio.

ARTICULO VEINTICINCO: Corresponderá al Rector: a) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del personal académico y administrativo de la Universidad, proponer sus atribuciones, funciones y remuneraciones, su organización y dependencia. b) Proponer al Directorio la estructura interna de la Universidad, así como la nómina de sus colaboradores más inmediatos, la creación, reorganización y supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros y demás organismos propios de ella; proponer sus funciones y actividades; proponer sus respectivas plantas y el número de sus componentes. c) Organizar las oficinas y servicios administrativos de la Universidad. d) Administrar la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que estos estatutos entreguen a otras autoridades, personas o servicios. e) Proponer al Directorio un plan anual de actividades de la Universidad; proponerle su modificación durante el curso del año, y velar por su cumplimiento. f) Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios, sus modificaciones o derogaciones, así como su extensión e interpretación. g) Proponer al Directorio la creación de nuevas carreras, la supresión o modificación de aquellas que se estén otorgando; la aprobación y modificación de

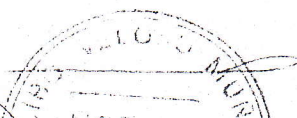
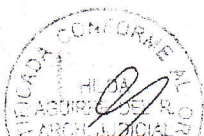
ALIRO VELOSO MUROZ  
NOTARIO PUBLICO  
3ª NOTARIA

Morandé 249 - Fono 6984203  
SANTIAGO



planes de estudio, programas y actividades docentes, progra

1 nerle la duración de los estudios de cada carrera, los pe-  
2 ríodos académicos en la que ellas se desarrollarán, la for-  
3 ma de evaluación de los estudios y los certificados, gra-  
4 dos o títulos que cada una de ellas otorgará a los alumnos  
5 que hayan rendido satisfactoriamente los respectivos con-  
6 troles. h) Proponer al Directorio los programas de investi-  
7 gación y extensión que deban realizar los distintos orga-  
8 nismos académicos o servicios de la Universidad; proponer-  
9 le las asignaciones presupuestarias que estime conveniente  
10 para cada una de esas actividades y la forma de controlar  
11 su adecuada inversión; así como proponerle la modificación  
12 o supresión de tales actividades o presupuestos. i) Propo-  
13 ner al Directorio el número de alumnos que deben ser acep-  
14 tados en cada carrera o actividad que ofrezca la Universi-  
15 dad, las exigencias y calidades que se requerirán en cada  
16 caso, y la forma en que deberán acreditar que están en pose-  
17 sión de los conocimientos o aptitudes requeridos para su  
18 ingreso; proponerle la forma de establecer como los profe-  
19 sionales titulados en Institutos Profesionales pueden ob-  
20 tener el reconocimiento de sus estudios; proponer el monto  
21 de las respectivas matrículas y la forma en que ellas serán  
22 pagadas; y proponer además acuerdos relacionados con la  
23 admisión de alumnos a la Universidad, con el reconocimiento  
24 de estudios, con sus obligaciones, derechos y atribuciones,  
25 con su organización, con su bienestar y perfeccionamiento  
26 cultural, físico, intelectual y moral y con las sanciones  
27 que deban aplicárseles en caso de incumplimiento de sus  
28 obligaciones. j) Proponer al Directorio los grados académi-  
29 cos que otorgará la Universidad así como los requisitos,  
30



exigencias y demás obligaciones que será necesario cumplir

1 para obtenerlos. k) Proponer al Directorio la concesión  
2 de títulos profesionales y grados académicos a aquellos  
3 alumnos que hayan cumplido cabalmente todos los requisi-  
4 tos que se les haya exigido. l) Presentar al Directorio,  
5 junto con el Director de Administración y Finanzas el pre-  
6 supuesto anual de la Universidad y sus distintas asignacio-  
7 nes y proponerle su modificación durante el curso del año.

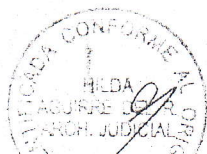
8 m) Proponer la Memoria anual que debe presentarse a la apro-  
9 bación del Directorio, para ser enviado al Ministerio de  
10 Educación Pública, y para publicarse o distribuirse en la  
11 forma en que el mismo Directorio determine. n) Proponer  
12 al Directorio un programa de vínculos con Universidades,  
13 Institutos, Academias e instituciones de educación, inves-  
14 tigación o extensión extranjeros. ñ) Proponer al Directorio

15 la suscripción de convenios o acuerdos con otras Universida-  
16 des, Institutos Profesionales, Academias u organismos na-  
17 cionales, internacionales o extranjeros. o) Firmar, junto  
18 con el Secretario General, la correspondencia oficial que  
19 se despache a nombre de la Universidad, y que el Directorio  
20 haya resuelto debe firmarse por el Rector y no por el Pre-  
21 sidente. p) Firmar los diplomas y certificados de estudio

22 junto con el Secretario General de la Universidad. q) Cum-  
23 plir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamen-  
24 tos que el Directorio hubiere acordado, y todos los acuer-  
25 dos que adopte el Directorio. s) Las demás que le delegue  
26 o encomiende expresamente el Directorio y aquéllas que le  
27 encargue la Ley. El Directorio podrá siempre actuar de ofi-  
28 cio y no necesitará de la proposición del Rector para adop-  
29 tar cualquier clase de acuerdos de aquellos referidos en  
30



las letras anteriores. ARTICULO VEINTISEIS: En caso de ausencia o imposibilidad del Rector, este será subrogado temporalmente por el decano más antiguo, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad. ARTICULO VEINTISIETE: El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe de la Institución y Secretario del Directorio. Será designado por el Directorio requiriéndose una mayoría de dos tercios de los Miembros en ejercicio. En caso de no ser Director concurrirá a las sesiones del Directorio solo con derecho a voz. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Extender las citaciones al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, por orden del Presidente. b) Firmar, junto con el presidente o el Rector en su caso, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad. c) Firmar, junto con el Rector, los diplomas y certificados de estudio que otorgue la Universidad. d) Certificar y autorizar la documentación y correspondencia general de la Universidad. e) Preparar junto con el Rector, la Memoria Anual que se presentará al Directorio, y una vez aprobada por éste, se enviará al Ministerio de Educación Pública y se publicará y distribuirá en la forma que el Directorio acuerde, y firmar esta Memoria junto con el Presidente. f) Enviar las informaciones que procedan a las autoridades u organismos que corresponda. g) Las demás que le encomiende el Directorio. ARTICULO VEINTIOCHO: El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar y cautelar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad. b) Presentar al Directorio, junto con el Rector, un proyecto de presupuesto anual y sus distintas asignaciones,



así como las modificaciones que crean necesario introducir-

le durante el curso del año. c) Presentar al Directorio el Balance General del ejercicio anual para su discusión y aprobación, para su envío al Ministerio de Educación Pública, y firmar dicho Balance junto con el Presidente y el Rector. d) Proponer al Directorio la contratación anual de una auditoría externa para que informe acerca del Balance y la marcha financiera de la Universidad. e) Las demás que le encomiende el Directorio. T I T U L O S E X T O:

Grados Académicos y títulos profesionales. ARTICULO VEINTI-

NUEVE: La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor, y los demás que legalmen-

te puedan concederse. ARTICULO TREINTA: La Universidad po-

drá otorgar toda clase de títulos profesionales, sea que

se trate de aquellos respecto de las cuales la Ley requie-

re haber obtenido previamente el grado de Licenciado en

una disciplina determinada, sea que se trate de otros títu-

los que no requieran de tal requisito. En este último caso,

podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados

académicos que estime adecuados. No obstante, el otorgamien-

to del título profesional de Abogado corresponderá a la

Corte Suprema de Justicia en conformidad a la Ley. Los tí-

tulos profesionales que requieran haber obtenido previa-

mente el grado de Licenciado en una disciplina determina-

da son aquellos que se señalan en la Ley. ARTICULO TREINTA

Y UNO: La Universidad podrá otorgar diplomas y certificados

de estudio o capacitación que no correspondan a grados a-

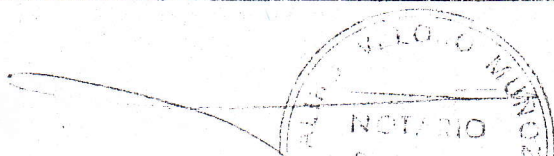
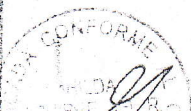
cadémicos o títulos profesionales. Podrá también conferir

los grados académicos y honoríficos que se establecen en

estos estatutos. T I T U L O S E P T I M O :- Del Patri-



monio de la Universidad y de los medios económicos de que  
1 dispondrá para la realización de sus fines. ARTICULO TREIN-  
2 TA Y DOS: El patrimonio de la Universidad estará compuesto  
3 por los siguientes bienes, los cuales constituirán los me-  
4 dios económicos con que contará para la realización de sus  
5 fines: a) El aporte de los socios. b) Las matrículas y o-  
6 tros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen  
7 los alumnos. c) Los ingresos provenientes de la venta de  
8 bienes y servicios. d) Los derechos por propiedad intelec-  
9 tual sobre todo descubrimiento o inventos realizado por  
10 personal de su dependencia. e) Las subvenciones y otras en-  
11 tradas que se le otorguen. f) Las donaciones, herencias  
12 o legados que se le asignen. g) Los bienes que adquiera  
13 a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.  
14 T I T U L O O C T A V O: - De la disolución de la Univer-  
15 sidad. ARTICULO TREINTA Y TRES: La Universidad se disolverá  
16 por acuerdo del directorio adoptado en una sesión extraor-  
17 dinaria especialmente citada al efecto, y con la concurren-  
18 cia de los votos de los dos tercios de sus Directores en  
19 ejercicio, el cual producirá sus efectos cuando haya sido  
20 debidamente tramitado. La Universidad se disolverá también  
21 por cancelación de su personalidad jurídica decretada por  
22 el Ministerio de Educación, en el caso de concurrir las  
23 causales establecidas en el artículo veintisiete del Decre-  
24 to con Fuerza de Ley número uno del treinta de Diciembre  
25 de mil novecientos ochenta, y sin perjuicio del recurso  
26 de protección que se contempla en esa misma disposición,  
27 y de los demás que pudieran corresponderle. ARTICULO TREIN-  
28 TA Y CUATRO: Disuelta la Universidad, sus bienes pasarán  
29 a propiedad del Arzobispado de Santiago. ARTICULOS TRANSITO-  
30



RIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: En la primera sesión

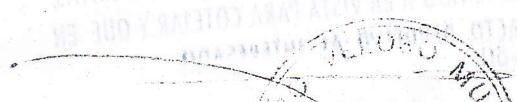
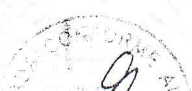
1 ordinaria que el Directorio celebre después de obtenida  
2 la personalidad jurídica, éste procederá a designar Pre-  
3 sidente, Vicepresidente, Secretario General, y Rector de  
4 la Universidad por un primer período reglamentario de cua-  
5 tro años. La designación deberá efectuarse con los votos  
6 de los dos tercios de los Directores en ejercicio. En caso  
7 de fallecimiento, cesación en el cargo o renuncia de las  
8 autoridades señaladas durante el primer período de cuatro  
9 años, el Directorio designará al reemplazante por un nuevo  
10 período de cuatro años, con la misma mayoría exigida por  
11 este artículo. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. A medida que

12 se vayan constituyendo los diversos organismos académicos  
13 con que la Universidad iniciará sus actividades, el Direc-  
14 torio procederá a designar a las distintas autoridades,  
15 por un primer período reglamentario de tres años. Las desig-  
16 naciones deberán efectuarse con los votos de los dos ter-  
17 cios de los Directores en ejercicio. En caso de fallecimien-  
18 to, cesación en el cargo o renuncia de alguna autoridad  
19 académica durante el primer período de tres años, el Direc-  
20 torio designará al reemplazante por un nuevo período de  
21 tres años, con la misma mayoría exigida por este artículo.

22 ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta a los señores En-  
23 rique d'Etigny Lyon y Jorge Mera Figueroa para que actuando  
24 conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública la  
25 presente acta y depositen una copia de la misma en el re-  
26 gistro respectivo que lleva el Ministerio de Educación Pú-  
27 blica. Dichas personas, actuando en la forma ya referida,  
28 podrán representar a la Universidad Academia de Humanismo  
29 Cristiano y a cada uno de los comparecientes al presente  
30



acto de constitución, para subsanar los defectos de constitución y para modificar los estatutos, conformándolos a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación, para lo cual podrán formular las aclaraciones, extender las escrituras públicas complementarias de los estatutos o practicar cualquier clase de trámites conducentes a dicho objetivo, sin limitación de ninguna especie.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:  
La Universidad Academia de Humanismo Cristiano iniciará sus actividades docentes impartiendo la carrera de Ingeniero Comercial y otorgando los correspondientes grados de licenciado, de acuerdo con lo establecido en los artículos doce letra G y veintiuno número seis del Decreto con Fuerza de Ley número uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta.- Sin otra materia que tratar, se puso término a la reunión a las quince horas treinta minutos.- Firmado: Carlos E. Beca I.- Rut cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ciento veinticuatro raya seis.- Enrique D'Etigny L., Rut dos millones treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro raya ocho.- Ricardo Jordán S., Rut dos millones treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve raya tres.- Cecilia Leiva M., Rut dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos raya cuatro.- Norbert Lechner B., Rut siete millones doscientos nueve mil trescientos veintinueve raya uno.- Jorge Mera F., Rut cinco millones trescientos cuarenta y dos mil sesenta raya cinco.- Enrique Mlynarz M., Rut cinco millones cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres.- Reinaldo Sapag Cn., Rut cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos tres raya dos.- Humberto Vega F., Rut cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro raya tres".- Conforme con su original el acta



1 copiada que rola de fojas una a fojas treinta y tres del Libro  
2 de Actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelto a los  
3 interesados.- En comprobante y previa lectura, firman los com-  
4 parecientes.- Se da copia.- Doy fe. *[Signature]*

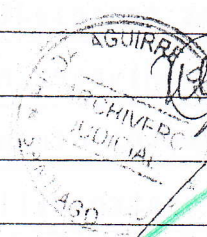
5  
6  
7  
8 *[Signature]* *[Signature]*

9  
10 **INVENTARIO**  
11 N.º 2475

12  
13 *[Signature]*

14  
15  
16  
17 CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel  
18 de su original, y corresponde a una escritura pública  
19 Inserción Actas Estatutos  
20 Universidad Academia de Humanismo  
de fecha 28/Marzo/1988 otorga ante Cristiano  
21 el Notario Don Aliso Veloso Muñoz  
22 Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y  
23 del Notario se encuentran a fs. 1957 vta

24 \_\_\_\_\_ Santiago 30/ Agosto / 2006



*[Large green signature]*

30 CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 11 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.



03 SEP 2012

